Análisis de aclaración de oferta económica – presunto precio artificialmente bajo
Invitación Pública No. MVCT -005 de 2026

Objeto del proceso de contratación:

"Realizar la Auditoria Externa para la vigencia 2025, al Programa financiado con recursos del préstamo CAF: CFA 11052 de 2019, respecto al uso de los recursos; los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025; así como los procesos de contratación y adquisiciones durante el periodo auditado, con base en lo dispuesto en el contrato de préstamo, las politicas de gestión vigentes de CAF, y la normatividad colombiana aplicable".

ASESORES DE NEGOCIOS PARA LATINOAMÉRICA ASELAN LTDA.

i. Requerimiento al Proponente:

Señor
Oscar Hernández Torres
ASELAN LTDA
Ciudad

Referencia: Requerimiento de aclaración oferta económica – Proceso de Selección
Invitación Pública No. MVCT -005 de 2026 - *MVCT-IP-005-2026*

Respetado Señor:

En el marco del proceso de selección de la referencia, cuyo objeto es "Realizar la Auditoría Externa para la vigencia 2025, al Programa financiado con recursos del préstamo CAF: CFA 11052 de 2019, respecto al uso de los recursos; los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025; así como los procesos de contratación y adquisiciones durante el periodo auditado, con base en Io dispuesto en el contrato de préstamo, las políticas de gestión vigentes de CAF, y la normatividad colombiana aplicable", y en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, responsabilidad y economía, la Entidad se permite formular requerimiento de aclaración respecto de la oferta económica presentada por esa sociedad.

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.1.1.1.6.1** y **2.2.1.1.2.2.4** del Decreto 1082 de 2015, y la **Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente**, la Entidad realizó el análisis comparativo de las propuestas económicas presentadas, identificando que su oferta presenta una desviación significativa frente al comportamiento del mercado*

*En efecto, aplicando la **metodología de comparación absoluta** detallada en el estudio del sector y los documentos del proceso, la Entidad ha contrastado el valor de su oferta con el presupuesto estimado., así:*

- ***Presupuesto Oficial Estimado (POE):** $51.252.384*
- ***Valor Total de su Oferta:** $30.500.000*

- ***Porcentaje de variación:*** *40,49%*

Considerando que su oferta es inferior en más del 20% al costo total estimado, se presume la existencia de un ***Precio Artificialmente Bajo****, lo cual podría comprometer la capacidad de ejecutar el contrato satisfactoriamente o constituir un error en la estructuración de sus costos.*

Esta circunstancia genera una ***duda razonable sobre la sostenibilidad operativa, técnica y financiera de la oferta****, en tanto el valor ofertado debe ser suficiente para cubrir la totalidad de los costos asociados a la ejecución del contrato, así como garantizar la calidad, y oportunidad del servicio.*

En ese contexto, y con el fin de verificar la viabilidad económica de la propuesta, se requiere para que, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, allegue una explicación integral, suficiente y debidamente soportada, en los siguientes términos:

Explicación detallada, técnica y económica que sustente cómo garantizará el cumplimiento del objeto contractual con el precio ofertado.

Su respuesta deberá incluir, entre otros, los siguientes puntos:

- *Economías de escala en la provisión de los bienes o servicios.*
- *EL valor ofertado deberá desagregar los costos por insumos, personal, equipos, gastos generales, imprevistos y utilidad, entre otros.*
- *Cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.*
- *Justificación de los costos directos e indirectos que demuestren la viabilidad financiera.*

Si la justificación presentada no es satisfactoria, o si el proponente no responde a este requerimiento dentro del término establecido, la entidad ***rechazará la oferta*** *y, en consecuencia, no será considerado dentro del orden de elegibilidad del proceso".*

ii. Respuesta del Proponente:

Dentro del término otorgado, ASELAN LTDA. allegó respuesta al requerimiento realizado por la entidad, en la cual expuso los elementos técnicos y financieros considerados para la estructuración de su propuesta económica.

iii. Análisis del Comité Evaluador:

El proponete señaló en su respuesta lo siguiente:

- discriminó el número de horas hombre requeridas para la ejecución del contrato
- Identificó el equipo de trabajo y el costo asociado a cada perfil profesional;
- Desagregó honorarios, gastos administrativos, utilidad e IVA;
- Explicó las economías operativas derivadas de su estructura empresarial;
- Acreditó experiencia previa en la ejecución de auditorías correspondientes al mismo proyecto durante las vigencias 2023 y 2024;

- manifestó que dicho conocimiento previo del programa financiado con recursos CAF permite optimizar tiempos de ejecución y reducir costos operativos sin afectar la calidad del servicio;
- indicó que mantiene el mismo equipo de trabajo que ejecutó auditorías anteriores del proyecto; y
- reiteró el cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social.

En atención a la respuesta allegada, la Entidad procedió a efectuar un análisis integral de las explicaciones y soportes presentados por el oferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así como los lineamientos establecidos por la Colombia Compra Eficiente en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas y en los conceptos emitidos sobre la materia.

Como resultado de dicho análisis, la Entidad evidenció que el proponente aportó elementos objetivos, verificables y razonables que permiten sustentar la viabilidad económica de la oferta presentada, particularmente en relación con:

1. La existencia de eficiencias operativas derivadas del conocimiento previo del proyecto auditado.
2. La experiencia específica adquirida en auditorías anteriores del mismo programa.
3. La estructuración detallada de costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual.
4. La definición del equipo mínimo requerido para ejecutar el objeto contractual dentro de los tiempos establecidos.
5. La asunción del riesgo empresarial propio de la actividad económica desarrollada por el oferente.

En ese sentido, si bien el valor ofertado resulta inferior al presupuesto oficial estimado, la Entidad no encontró elementos objetivos, técnicos o financieros que permitan concluir razonablemente que la propuesta resulte inviable económicamente o que comprometa de manera cierta la adecuada y correcta ejecución del contrato.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que el ordenamiento jurídico colombiano no prohíbe la presentación de ofertas con valores inferiores al presupuesto oficial o al promedio del mercado, siempre que el proponente logre justificar razonablemente su sostenibilidad y viabilidad económica.

En igual sentido, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que el precio artificialmente bajo corresponde a aquel que resulta artificioso, falso o irrazonablemente reducido y que, adicionalmente, no encuentra sustento en su estructuración dentro del tráfico comercial, razón por la cual no basta la sola

diferencia frente al presupuesto oficial para proceder al rechazo de la oferta, sino que debe acreditarse objetivamente la inviabilidad de su ejecución.[1]

Así mismo, la Colombia Compra Eficiente ha precisado que las entidades estatales únicamente podrán rechazar una oferta por presunto precio artificialmente bajo cuando, luego de agotado el traslado correspondiente y analizadas las explicaciones del proponente, existan razones objetivas, técnicas y suficientes que permitan concluir que la propuesta no garantiza la correcta ejecución del contrato.[2]

En el presente caso, la Entidad considera que las explicaciones suministradas por ASELAN LTDA. permiten desvirtuar la presunción inicial de precio artificialmente bajo, toda vez que el oferente acreditó una estructura de costos coherente con su modelo operativo, así como ventajas competitivas derivadas de la experiencia específica previamente adquirida en el mismo proyecto objeto de auditoría.

En consecuencia, la Entidad considera satisfactoria la explicación presentada por ASELAN LTDA., razón por la cual la oferta económica no será rechazada por presunto precio artificialmente bajo y se debe continuar su evaluación dentro del proceso de selección respectivo.

EDWIN ANDRÉS ROMERO CLAVIJO
Director de Infraestructura
y Desarrollo Empresarial

MARTHA SÁNZHEZ HERRERA
Contratista DIDE
Evaluador técnico-economico

ENA LUZ ESPITIA CABRALES
Contratista DIDE
Evaluador técnico- Economico

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 29 de agosto de 2013, Exp. 25000-23-26-000-1997-03930-01(24715), C.P. Enrique Gil Botero.
[2] Colombia Compra Eficiente, Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación, y Concepto C-329 de 2025.